

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro. -

Proceso	Acción de tutela- Incidente de desacato
Accionante	BENJAMÍN TISOY agente oficioso de MANUEL CHASOY TANDIOY
Accionada	EPS SAVIA SALUD
Juzgado de 1ª Instancia	Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín
Juzgado de 2ª Instancia	Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
Radicado	05001-43-03-007-2024-00124-00 (<u>01</u> para 2 ^a Instancia consulta incidente)
Providencia	Confirma sanción

Corresponde a esta judicatura proveer con respecto a la CONSULTA dispuesta por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE MEDELLÍN en auto fechado el 16 de abril de 2024, mediante el cual frente al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho se decidió INCIDENTE DE DESACATO imponiendo sanción pecuniaria al señor EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR en calidad de interventor de la EPS SAVIA SALUD.

TRÁMITE JUDICIAL

Por sentencia del 14 de marzo de 2024, se tuteló los derechos fundamentales invocados por el accionante BENJAMIN TISOY quien actúa como agente oficioso del señor MANUEL CHASOY TANDIOY y ordenó "(...) SEGUNDO.ORDENAR a SAVIA SALUD EPS a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, (...) garantice la entrega real y material de SILLA DE RUEDAS PLEGABLE PARA ADULTOS EN ALUMINIO, CON REPOSABRAZOS Y REPOSAPIÉS DESMONTABLES, Y GRADUABLES EN ALTURA, ANCHO PROFUNDO SEGÚN MEDIDAS DEL PACIENTE, ASAS DE EMPUJE Y RUEDAS ANTIVUELCO, FUNDA EN LYCRA PARA MUÑON DE AMPUTACIÓN", en los términos ordenados por el médico tratante.

Mediante escrito presentado ante el Juzgado el actor manifestó que no se le ha hecho efectivo el fallo por cuanto la accionada no ha cumplido la orden transcrita anteriormente, incumpliendo la orden proferida por el Juzgado, por lo que solicitó la intervención del juez de tutela para la efectividad del fallo.

Así mismo, el Juzgado del conocimiento procedió a requerir al agente interventor de la incidentada para que explicara las razones por las cuales no han dado cumplimiento al fallo de tutela, a lo cual, la entidad involucrada guardó absoluto silencio.



El Juzgado de primera instancia analizó la situación y concluyó que el agente interventor EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR representante legal de EPS SAVIA SALUD, es el encargado de dar cumplimiento al fallo por lo que se procedió a desatar el incidente mediante el auto objeto de consulta imponiéndole sanción al mencionado.

CONSIDERACIONES

La decisión del Juez Constitucional, una vez verificados los supuestos fácticos y jurídicos que conlleven la vulneración de uno o varios derechos fundamentales, no puede ser otra que proferir una orden de naturaleza imperativa que restaure el derecho violado en el caso específico. Esa orden debe ser acatada en forma inmediata y total o dentro del término que se hubiere concedido, por su destinatario, ya sea una autoridad pública o un particular en los casos contemplados por la ley.

En caso de presentarse desatención de la orden de tutela, el ordenamiento jurídico tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específica encaminada a obtener que la sentencia de tutela se materialice y, para que en caso de no ser obedecidas, se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias y/o de arresto, según lo previsto por los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, que se configuran en medidas de carácter coercitivo y sancionatorio de las que en caso de desobedecimiento de sus órdenes puede hacer uso el Juez Constitucional, en procura de hacer efectiva al accionante la protección de los derechos amparados.

Por lo anterior, considera este Despacho que no puede ampararse al incidentado en términos de revocar la sanción impuesta, ante la falta de una clara intención de atender la finalidad del fallo de tutela, por lo que se concluye, entonces, que debido a la ausencia de elementos que prueben el cumplimiento cabal y oportuno de esa sentencia, no puede deducirse la existencia actual de un hecho superado, sino un persistente y dilatado desacato, y es en tal virtud que deberá CONFIRMARSE la providencia objeto de consulta, ratificando la sanción impuesta.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLIN.

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** el auto del 16 de abril de 2024 por medio del cual el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE MEDELLÍN impuso sanción pecuniaria por desacato al fallo de tutela.



SEGUNDO: ORDENAR que esta decisión se notifique a las partes y al Juzgado de primera instancia por correo electrónico institucional que es el medio más expedito e idóneo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRÓ GÓMEZ OROZCO JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado oprespondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_001-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez Secretaria

JR